

Circular Informativa

Área: Jurídica

Fecha: Junio 2021

Asunto: **Adaptación de los protocolos de actuación de las inspecciones de consumo en Madrid capital** tras la derogación del decreto autonómico regulador de los talleres.

El Ayuntamiento de Madrid seguirá inspeccionando a los talleres durante todo este año

- Como ya les informamos en el anterior envío de circulares, el pasado 30 de abril se derogó el Decreto 2/95 de 19 de enero de la Comunidad de Madrid que regulaba la actividad industrial y de prestación de servicios en los talleres de reparación, de tal forma que **la norma sectorial que ahora se les aplica es el RD 1457/1986 de 10 de enero** (Real Decreto estatal).
- ASETRA se ha reunido con la Administración local para conocer de primera mano las cuestiones a verificar por los inspectores cuando visiten el taller, una vez que la norma autonómica ha dejado de tener vigencia.
- Tenemos a disposición de los asociados nuevos modelos de documentos Pueden solicitárnoslo por correo electrónico juridico@asetramadrid.com o en el teléfono 91 4340660.

¿Qué incluyen los protocolos de inspección del Ayuntamiento de Madrid tras la derogación del Decreto 2/95?

Describimos el contenido de dichos protocolos.

1.- Documentación que revisarán los inspectores: **(ESTE APARTADO NO HA VARIADO RESPECTO AL ANTERIOR PROTOCOLO DE ACTUACIÓN)**

1. **Cartel con el número de policía del establecimiento (NDP) o código identificativo del local.** Es competente para su generación la Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid. Si no lo tienen, lo pueden solicitar incluso “on line” en la página web del Ayuntamiento de Madrid, en “Estadística” y “Censo de locales”.
2. Asimismo, verificarán si dispone de **documento acreditativo que faculte para el ejercicio de la actividad facilitado por la Agencia de Actividades**, es decir, la licencia de funcionamiento o su solicitud si no han recibido aún resolución expresa.
3. Se verificará si el establecimiento posee documentación que acredite que ha presentado **declaración responsable** en el organismo competente de la Comunidad de Madrid o si dispone, en su caso, del documento justificativo de inscripción en el Registro Industrial.
4. Se comprobará si presenta **autorización escrita del fabricante de automóviles**, en el caso de tratarse de un “taller oficial de marca”.

2.- Placa-distintivo y publicidad. Los inspectores verificarán: **(ESTE APARTADO TAMPOCO HA VARIADO RESPECTO AL ANTERIOR PROTOCOLO DE ACTUACIÓN)**

1. Los talleres legalmente clasificados ostentarán en la fachada del edificio y en un lugar fácilmente visible la placa-distintivo que le corresponda.
2. Si los talleres no están clasificados como oficiales de marca, queda **prohibida la ostentación de referencias a marcas**, que puedan inducir a confusión o error al usuario
3. Se comprobará **todo tipo de publicidad**, para verificar que se cumple con lo publicitado, que no induce a error a la persona consumidora y que respeta sus derechos.
4. Se observarán **los carteles que exhibe el establecimiento** a fin de verificar que no contienen cláusulas abusivas o ilícitas.
5. Se comprobará si admiten tarjetas de débito o crédito estando anunciadas.

3.- Información obligatoria al usuario. Los inspectores comprobarán si facilitan dicha información al usuario:

1. Carteles de precios de todos y cada uno de los servicios que se prestan por parte del taller (incluyendo descuentos, suplementos, recargos aplicables, etc.). (artículo 14.2.a Ley 11/1998)
2. Los talleres oficiales de marca tienen a disposición del público los catálogos y tarifas, actualizados, de las piezas que utilizan en sus reparaciones (Art. 12.2 RD 1457/1986)
3. Horario de prestación de servicios en sitio visible, tanto en el interior como en el exterior (Art. 27 Ley 16/1999 de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid.)

4. Los talleres oficiales de marca tienen a disposición del público tablas de tiempos de trabajo y su valoración (Art. 12.2 RD 1457/1986)

4.- Presupuesto. (Art. 14 RD 1457/1986). Les adjuntamos los modelos que hemos elaborado adaptados a la norma estatal y que sustituyen los anteriores. Se verificará por los inspectores:

- 1.** En el caso de **renuncia a la elaboración del presupuesto** este hecho consta de forma **fehaciente** (Art. 14.5 RD 1457/1986). **SE ELIMINA LA EXIGENCIA DE QUE SEA DE PUÑO Y LETRA ESCRITO POR EL CLIENTE.**

- 2. En el presupuesto debe figurar:**
 - a) El número de identificación fiscal y el domicilio del taller.
 - b) El nombre y domicilio del usuario
 - c) La identificación del vehículo, con expresión de marca, modelo, matrícula y número de kilómetros recorridos.
 - d) Reparaciones a efectuar, elementos a reparar o sustituir y/o cualquier otra actividad, con indicación del precio total desglosado a satisfacer por el usuario.
 - e) La fecha y la firma del prestador del servicio.
 - f) La fecha prevista de entrega del vehículo ya reparado, a partir de la aceptación del presupuesto.
 - g) Indicación del tiempo de validez del presupuesto, mínimo de doce días hábiles.
 - h) Espacio reservado para la fecha y la firma de aceptación por el usuario.

5- Resguardo de depósito (Art. 14 RD 1457/1986). Les recordamos que tenemos a su disposición los modelos que hemos elaborado adaptados a la norma estatal y que sustituyen los anteriores. Se verificará por los inspectores:

1. En todos los casos en que el vehículo quede depositado en el taller, tanto para la elaboración de un presupuesto como para llevar a cabo una reparación previamente aceptada el taller entregará al usuario un resguardo acreditativo del depósito del vehículo.

2. En el resguardo de depósito deberán constar, al menos, los siguientes datos:

- a) El número de identificación fiscal y el domicilio del taller.
- b) El nombre y domicilio del usuario.
- c) La identificación del vehículo, con expresión de marca, modelo, matrícula y número de kilómetros recorridos, así como si el depósito del vehículo se efectúa para la confección del presupuesto o para la reparación del vehículo.
- d) Descripción sucinta de la reparación y/o servicios a prestar, con sus importes, si fueran ya conocidos, en el caso de que el vehículo se entregue para reparación.
- e) Fecha prevista de entrega, bien del presupuesto solicitado, bien del vehículo reparado.
- f) Fecha y firma del prestador del servicio.

5.- Piezas de repuesto. Los inspectores verificarán el cumplimiento de:

1. Están obligados a presentar al cliente y entregar salvo manifestación expresa de éste, **las piezas, elementos o conjuntos que hayan sido sustituidos**, al término de la reparación.
2. Igualmente están obligados a tener a disposición del público **justificación documental que acrediten el origen y precio de los repuestos utilizados**.
3. **Facilita información sobre la garantía de las piezas de repuesto, nuevas y usadas.** PARA INFORMACIÓN MÁS DETALLADA SOBRE ESTE PUNTO, CONTACTE CON LA ASOCIACIÓN. LA NORMA ESTATAL DICE TEXTUALMENTE: “La garantía que otorgue el taller al respecto caducará a los tres meses o 2.000 kilómetros recorridos. La garantía relativa a la reparación de vehículos industriales caducará a los quince días o 2.000 kilómetros recorridos. Todo ello salvo que las piezas incluidas en la reparación tengan un plazo de garantía superior, en cuyo caso y para éstas regirá el de mayor duración.”
4. Cuando se utilizan piezas usadas o reconstruidas, existe conformidad escrita del cliente.
5. Las piezas, elementos o conjuntos que se utilizan en las reparaciones llevan la marca del fabricante.

6.- Facturas (artículo 15 del RD 1457/1986) Les recordamos que tenemos a su disposición los modelos que hemos elaborado adaptados a la norma estatal y que sustituyen los anteriores.

1. Les recordamos que los talleres están obligados a entregar **factura numerada, firmada y sellada**, debidamente desglosada y especificando cualquier tipo de cargo devengado, con las operaciones realizadas, piezas o elementos utilizados y sus importes y horas de trabajo empleadas y sus importes. Se señalará por cada concepto su importe. Además, se debe especificar:
 - a) Nombre y apellidos, razón o denominación social del expedidor.
 - b) Número de identificación fiscal del expedidor y su domicilio.
 - c) Identificación del destinatario y su domicilio.
 - d) Fecha de expedición.
2. Se comprobará por los inspectores que los importes concuerdan con las tarifas anunciadas de los servicios y que coinciden con los del presupuesto previo, si existe.
3. En el caso de que al taller le realizara un descuento su proveedor y así figurara en el albarán de origen, este descuento no se tendrá en cuenta a la hora de cobrar al cliente. El taller facturará el precio del albarán sin incluir dicho descuento, salvo que el taller quisiera aplicarle el mismo. No podrá recargar el taller cantidad alguna sobre el precio de venta al público de las piezas.

7.- Gastos de estancia. Pida su cartel en la asociación si lo precisa y ejerce ese derecho, en los supuestos permitidos del artículo 15 RD 1457/1986

8.- Garantías de las reparaciones (artículo 16 RD 1457/1986).. Los inspectores verificarán:

1. **La garantía que otorga el taller es de al menos 3 meses o 2.000 kilómetros**, salvo vehículos industriales cuyos plazos serían 15 días o 2.000 Kilómetros. **Todo ello salvo que las piezas incluidas en la reparación tengan un plazo de garantía superior, en cuyo caso y para éstas registrará el de mayor duración.**
2. La garantía de la reparación **es total (comprende materiales aportados, mano de obra y afecta a todos los gastos que se puedan ocasionar).**

9.- Hojas de reclamaciones (artículo 17 RD 1457/1986). Los inspectores revisarán:

1. Deben disponer de hojas de reclamaciones.
2. Deben de anunciar mediante cartel ajustado al modelo oficial, la existencia de las hojas de reclamaciones, de modo permanente y perfectamente visible al público.

Para más información sobre este tema puede ponerse en contacto con el Área Jurídica de ASETRA, llamando al número de teléfono 91 434 06 60 o enviando un correo electrónico a juridico@asetramadrid.com

Recibe este correo porque es socio de la Asociación de Talleres de Madrid (ASETRA) (CIF G28510329), que es la responsable del tratamiento de sus datos al objeto de cumplir las obligaciones legales y los fines estatutarios, entre ellas mantenerle informado de las actuaciones de la asociación y ofrecerle información relevante sobre el sector; así como la prestación de servicios.

Tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir los datos, a oponerse a su tratamiento y otros que se recogen en la información adicional junto con la forma de ejercerlos.

Consulte la información adicional sobre Protección de Datos que se encuentra en nuestra página web.